República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001310304120<u>23-00029</u>-00

Declarar inadmisible la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Apórtese el dictamen pericial sobre el avalúo del inmueble de que trata el artículo 406 del Código General del Proceso; lo anterior, teniendo en cuenta que según el documento allegado y que se quiere hacer pasar como tal (PDF02 fl.54), el perito no ingresó al inmueble, cuestión que, en consecuencia, impide predicar esa calidad al trabajo presentado, bajo el entendido que ello presupone que el inmueble fue materia de los exámenes pertinentes, como lo ordena el artículo 226 *ej*., lo que, se reitera, no acaeció en este caso. (Art.84 C.G.P).

SEGUNDO. Alléguese certificado catastral actualizado del inmueble objeto del proceso, esto es, con vigencia del año 2023 -cuando se interpuso la demanda-, para fines de determinar la competencia por el factor cuantía.

TERCERO. Precise y en su defecto exclúyase la pretensión tercera de la demanda, concerniente a los frutos civiles, teniendo en cuenta que la acción impetrada no admite tal clase de pedimentos, como se desprende del artículo 406 y siguientes del C.G. del P.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.S.